y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicarlas a fines distintos de los que se especifican en el expediente, ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

No podrá construirse edificación para vivienda u otro edificio sobre el cauce público, en cumplimiento de la Orden circular de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 14 de julio de 1966.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—La Sociedad peticionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento, tanto durante el período de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cinco pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10348 *RESOLUCION de 20 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don José Domínguez Martín, para ocupar terrenos de dominio público en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas.*

Don José Domínguez Martín, ha solicitado la autorización para ocupar terrenos de dominio público en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Domínguez Martín, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, en la parcela XVI, a unos 900 metros aguas arriba del puente de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Antonio Gaona Cabra, en Málaga y enero de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente, Delegación de Málaga, con la referencia 1341, de 22 de enero de 1980, con presupuesto total de ejecución material de 205.929,45 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total prevista entre el murete de encauzamiento de aguas bajas y la propiedad privada, es de 2.797,28 metros cuadrados de los cuales 234,22 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal no aprovechable para cultivos o zona B; 1.706,56 metros cuadrados es la de la zona de ocupación permanente o zona A, y 787,20 metros cuadrados es la de la zona de ocupación en precario o zona C. Estas superficies serán modificadas si se autorizase, por la Comisaría de Aguas del Sur de España, alguna variación del trazado y características previstas para el caballón y muerte de defensa.

Tercera.—La zona «C» es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previsto en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C definida.

La zona «A» se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona «C» se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona «C» se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otra clase o elemento, que en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Menamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 por 100 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de 1 metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente cuando se trate de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de 1 metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona «A», justificándola en el caso de que sea distinta de la que figura en el proyecto y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de las obras, ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario, se autoriza, hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Administración competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que pueda ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivos por él realizadas.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Decimotercera.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos cupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá

cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Decimocuarta.—El autorizado, antes del comienzo de las obras elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—El concesionario queda obligado a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 0,80 pesetas por metro cuadrado ocupado por la zona «A», pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.° del mismo.

Decimosexta.—Esta concesión y autorización no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Decimoséptima.—La dirección de las obras será llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de las mismas.

Decimoctava. — Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10349 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1984 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización a don Pedro López Romero de Tejada para construir un badén sobre la ribera de la Albuera, en término municipal de Badajoz, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «San Román».*

Don Pedro López Romero de Tejada ha solicitado la autorización para construir un badén sobre la ribera de la Albuera, en término municipal de Badajoz, con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «San Román», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar la construcción de un badén sobre la ribera de la Albuera, con objeto de dar acceso a la finca denominada «San Román», del término municipal de Badajoz, propiedad del peticionario don Pedro López Romero de Tejada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Badajoz y diciembre de 1978, por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, visado por la Delegación de Andalucía Occidental y Badajoz del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 557 de 2 de enero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 644.763 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El autorizado queda obligado a demoler el badén existente, construido sin autorización. También a practicar la limpieza del cauce en sendos tramos de 200 metros de longitud, situados inmediatamente aguas arriba y abajo del badén que se autoriza, y a defender la margen izquierda con tierras compactadas, que pueden proceder de la limpieza indicada si son útiles para ello, hasta una altura mínima de 50 centímetros sobre la cota superior del badén autorizado.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo.

Duodécima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimocuarta.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10350 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla, que rodea el núcleo urbano de su población.*

El Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla que rodea el casco urbano de su población, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas (Madrid) para ejecutar obras de encauzamiento del tramo del arroyo de Camarmilla que rodea el núcleo urbano de su población, para mejorar su capacidad de desagüe, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid y julio de 1980 por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Iparraguirre, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 081640, de 7 de mayo de 1981, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 5.329.742,46 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretender introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuen-